

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00594-00. INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL de GREEN-TIC S.A.S. contra AUDIT ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba extraprocésal, consagrada en el artículo 184 del Código General del Proceso, que ha de rendir el señor HALLENNCHY ENRIQUE HAMBURGER BRITTO, en calidad de representante legal de la sociedad AUDIT ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S., por solicitud de la sociedad GREEN-TIC S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2023)**, a partir de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 PM)**, para la realización de la audiencia de manera virtual, en la cual el señor HALLENNCHY ENRIQUE HAMBURGER BRITTO, absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la apoderada judicial de la solicitante, verbalmente o por escrito mediante pliego abierto o cerrado.

TERCERO: ADVERTIR a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informe a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la citada, en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA MICHEL NEME ACUÑA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.714.362 y TPA No. 236.224 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.116, hoy cinco (5) de
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c748ac6f34c65d1db686887bec14b87594b5696794d897cd41e98e761ee7e5**

Documento generado en 05/09/2023 07:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>